

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**Análisis del procedimiento de libertad anticipada en el
Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal**
-Tesis de Licenciatura-

Juan Pablo Poroj Mazariegos

Guatemala, agosto 2016

**Análisis del procedimiento de libertad anticipada en el
Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal**

-Tesis de Licenciatura-

Juan Pablo Poroj Mazariegos

Guatemala, agosto 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Karin Virginia Romero Figueroa
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Javier Anibal Garcia Constanza

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Consuelo Velasquez Reyes

Lic. Victor Manuel Moran Ramirez

Segunda Fase

M. Sc. Jaime Trinidad Gaitan Álvarez

M. Sc. Erick Estuardo Wong Castañeda

M. Sc. Herberth Estuardo Valverth Morales

Licda. Jaqueline Elizabeth Paz Vásquez

Tercera Fase

Licda. Mildred Nohelia Palacios Robles

Licda. Ana Belber Contreras Montoya

Lic. Sergio René Mena Samayoa

Lic. Javier Aníbal García Constanza


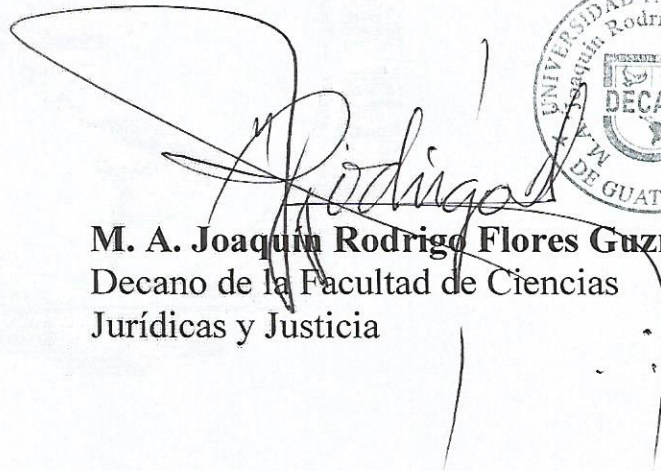
M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de marzo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, presentado por **JUAN PABLO POROJ MAZARIEGOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora a la Licenciada **KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JUAN PABLO POROJ MAZARIEGOS**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Karin Virginia Romero Figueroa
Tutor de Tesis

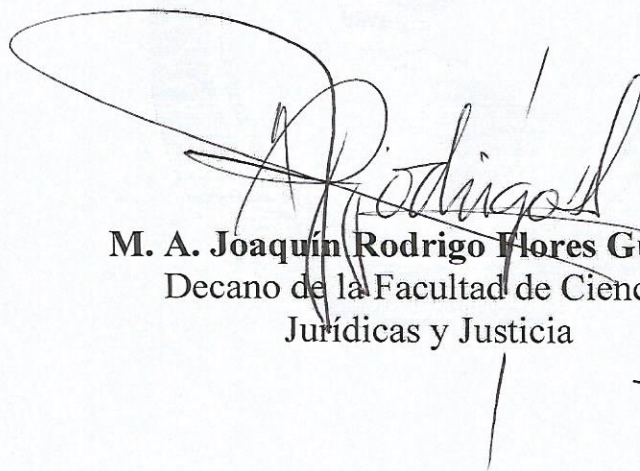




UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, presentado por **JUAN PABLO POROJ MAZARIEGOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JUAN PABLO POROJ MAZARIEGOS**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de junio de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: JUAN PABLO POROJ MAZARIEGOS

Título de la tesis: ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de julio de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JUAN PABLO POROJ MAZARIEGOS**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 21 de julio de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

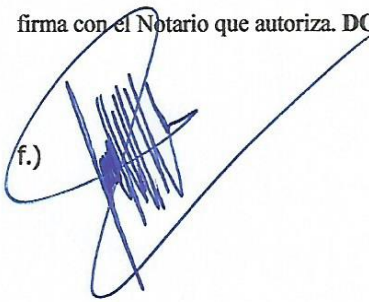
Rodrigo
M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



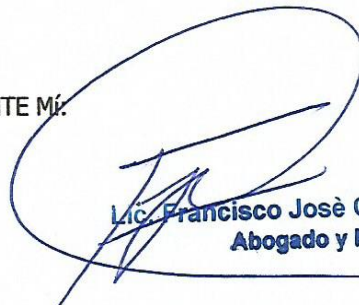
Sara Aguilar
c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas en punto, yo, FRANCISCO JOSE CETINA RAMIREZ, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guion cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por JUAN PABLO POROJ MAZARIEGOS, de treinta y dos años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos diez quince mil quinientos cinco cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta JUAN PABLO POROJ MAZARIEGOS, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: “Análisis del procedimiento de libertad anticipada en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal”; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa únicamente en su anverso, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número B guion cero ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número tres millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos cuatro. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



f.) 

ANTE MÍ:


Lic. Francisco José Cetina Ramirez
Abogado y Notario

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

Dios: por haberme dado salud, ayudarme a alcanzar mis objetivos, pero sobre todo por su amor.

Universidad Panamericana: por su motivación y apoyo para la culminación de nuestros estudios profesionales.

Mis padres: por sus consejos, sus valores y por su apoyo incondicional en cada momento para ayudarme a ser una persona de bien.

Mi esposa: por el amor y la paciencia que me ha tenido y por hacer el hombre más feliz a su lado.

Mis hijas: por ser mi fuente de energía de cada día.

Mis catedráticos: por su tiempo y enseñanzas compartidas durante este tiempo.

Mis compañeros de estudio: por el apoyo mutuo en nuestra formación profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Análisis del procedimiento de libertad anticipada en el Juzgado primero pluripersonal de ejecución penal	1
Juzgados de Ejecución Penal	1
Beneficios penitenciarios de libertad anticipada	24
Procedimiento para el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada	35
Revocatoria	54
Conclusiones	59
Referencias	61

Resumen

Se logró establecer el procedimiento de libertad anticipada en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, dado que el desconocimiento de los procedimientos para acceder a estos beneficios penitenciarios tiene como resultado que los condenados y privados de libertad no puedan solicitar su libertad anticipadamente ante dicho órgano jurisdiccional, teniéndose como resultado la sobre población de los centros penales, no cumpliéndose de esta manera el mandato constitucional de rehabilitación y reinserción de los reclusos como lo indica el artículo 19 de la Constitución Política de la República Guatemala.

Se analizó forma de realizar los cómputos de cumplimiento de la pena, cómputos que son establecidos por el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal y observados tanto por el Ministerio Público a través de la fiscalía de ejecución penal y por parte de la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Publica Penal. En el estudio realizado se analizó la normativa constitucional y procesal de los mecanismos para la ejecución de las penas, así como de las instituciones estatales a cargo de poner en practicar dichos mecanismos y velar por cumplimiento de las penas, con observancia de los derechos que a los penados les asisten.

Se realizó análisis de los diferentes tipos de incidentes penitenciarios, tales como la libertad condicional y libertad por buena conducta, regulados en el Código Penal y el beneficio de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, regulado en la Ley del Régimen Penitenciario, de los cuales se estudio la diferencia entre cada uno, los requisitos y medios de prueba para el otorgamiento de los mismos. Se logró analizar el procedimiento incidental utilizado en el juzgado pluripersonal de ejecución penal, regulado en el artículo 150 bis del Código Procesal Penal, a efecto de poder determinar la viabilidad de las solicitudes de libertad anticipadas que antes ese órgano se realizan.

Palabras clave

Incidente. Libertad anticipada. Pena. Privado de libertad. Computo.

Introducción

Durante la presente investigación se buscará determinar el origen de los juzgados pluripersonales de ejecución penal, anteriormente llamados juzgados de ejecución penal, cual fue la necesidad y objetivo de volverlos pluripersonales.

Asimismo otro de los objetivos planteados es demostrar la necesidad del estudio de los diferentes trámites realizados en fase de ejecución de la pena, tales como la determinación del computo y el procedimiento para el otorgamiento de sustitutos penitenciarios como lo son el beneficio de libertad condicional, libertad por buena conducta y libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, asimismo analizar las diferencias entre cada uno de ellos y los medios de prueba a presentar en cada uno de los procedimientos.

Se buscará el estudio de los principios constitucionales y penales que puedan apoyar la fase de ejecución, toda vez que la regulación existente para dicha fase es muy poca e inclusive para muchos profesionales y estudiantes de derecho desconocen las mismas, por lo que es necesario su conocimiento y análisis.

Se analizará si los medios de prueba requeridos para el otorgamiento de beneficios penitenciarios son los idóneos y necesarios que hagan pensar al juzgador que el privado de libertad se encuentra listo para la reinserción o readaptación a la sociedad como fin principal y cumplimiento de la pena.

De la investigación ha realizar se buscará extraer la normativa para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, así como los elementos y condiciones a imponer para la revocatoria de los mismos, asimismo el acompañamiento y verificación del plazo y de las reglas impuestas al condenado a efecto pueda cumplir con la pena impuesta fuera del los centros de privación.

Se investigará la necesidad de emplear nuevos y mejores procedimientos de excarcelación que conlleven al desahogo del sistema penitenciario actual, toda vez que instituciones como la Dirección General del Sistema Penitenciario no cuenta con los recursos para hacer frente a la gran demanda de privados de libertad que buscan el otorgamiento de beneficios penitenciarios ni al cumplimiento de los fines para el cual fue creado.

Para realizar el presente trabajo se utilizará el método analítico y el método deductivo, con el objeto de realizar un estudio de los documentos y extraer así la información necesaria para esclarecer así las interrogantes planteadas y partiendo de lo general se busca llegar a lo específico. El tipo de investigación utilizada fue descriptiva, seleccionando una serie de conceptos los cuales son utilizados para alcanzar a la determinación del tema, tratando de describir las causas que motivaron y dieron origen para el otorgamiento de los diferentes beneficios penitenciarios.

En el presente trabajo se utilizarán como instrumentos de investigación: leyes, reglamentos, libros, textos, revistas, folletos, boletines, emitidos por distintas organizaciones para el cumplimiento de penas.

Análisis del procedimiento de libertad anticipada en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal

Juzgados de Ejecución Penal

Los actuales Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal fueron Juzgados unipersonales, originalmente constituidos únicamente en la ciudad de Guatemala, encargados de la ejecución de las penas, es decir, de controlar el cumplimiento de la condena emitida por los diferentes Juzgados de primera instancia y tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, sin embargo con el paso del tiempo estas circunstancias han variado.

Como antecedente de los Juzgados de Ejecución Penal, se establece que en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956, establecía que:

El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos. La pena se extinguirá únicamente en los establecimientos destinados al cumplimiento de las condenas. No podrá imponerse pena de confinamiento. Los lugares destinados a detención o al cumplimiento de condenas son centros de carácter civil... Se instituirán patronatos que velarán por el cumplimiento de las prescripciones de este artículo, del cual se fijará una copia, en lugar visible, en todas las cárceles y lugares de detención de la República.

De lo anterior se logra establecer la necesidad de crear una institución capaz de proteger los derechos de los reclusos y prestar atención a la situación de los mismos en las cárceles y centros de detención de la República de Guatemala, a efecto de conseguir su mayor bienestar posible logrando así el fin principal que es la rehabilitación social, tal institución fue creada con el nombre de patronato de liberados, reclusos y excarcelados, el cual según el Decreto 1247 estaría bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente se le denominó patronato de cárceles y liberados.

Algunas de las funciones que tenía el patronato de cárceles y liberados consistían principalmente en exigir el fiel cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo de velar por el bienestar de los reclusos, procurando que estuvieran lo mejor alimentados, vestidos y alojados que fuera posible, de conformidad con el presupuesto asignado a esa institución, siendo estos derechos mínimos con los que debe contar los privados de libertad debían gozar.

Por otra parte se debía procurar que a los reclusos se les instruyera y que aprendieran un oficio o se perfeccionen en él, si ya lo tenían a modo de evitar así que el recluso permaneciera sin actividad y ocupación, y fuera

mas factible la reinserción de los mismas a la sociedad luego del cumplimiento de las penas impuestas.

Se debía procurar para que en las cárceles se establecieran talleres o se mejoraran los existentes y que trabajaran en ellos el mayor número de presos, procurando a la vez que sean justamente remunerados por el trabajado realizado logrando estimulo en los reclusos a modo que vieran el trabajo como algo necesario.

Sin duda alguna se debía velar porque los reclusos sean puestos en libertad en el momento de cumplir la pena impuesta, ya que caso contrario se estaría en el delito de detención ilegal, al mantener a una persona recluida sin autorización judicial, vulnerando así los derechos de los condenados, por lo que este es uno de los elementos de preocupación principal tratándose en materia de derechos humanos, de tal cuenta se tiene en el artículo 203 del Código Penal, establece “La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito...”

Se debían realizar las gestiones necesarias ante los tribunales de justicia para la pronta terminación de los juicios penales, a efecto que no se prolongue indebidamente su encarcelamiento por demora en la

tramitación de los procesos, lográndose así la saturación existente en las cárceles del país, pudiendo alcanzar mejores objetivos carcelarios al tener menor población carcelaria.

Posteriormente en el año de 1992 el Congreso de la República de Guatemala promulgó el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 en el cual que además de establecerse el juicio oral en materia penal acorde a un estado de derecho y de conformidad a las nuevas tendencias de un sistema acusatorio, el estado se vio en la necesidad de crear nuevas instituciones judiciales, en este caso el Juzgado de Ejecución Penal, de tal cuenta se tiene en el artículo 51 del Código Procesal Penal “...los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este código...”

De lo anterior proviene que la Corte Suprema de Justicia emitiera el acuerdo número 11-94, en el cual establece que se hace necesario un rediseño del Patronato de Cárceles y Liberados, puesto que las funciones que venían cumpliendo son tareas de los Jueces de ejecución, por lo cual decreta en el artículo primero transformar el Patronato de Cárceles y Liberados en el Juzgado Primero de Ejecución Penal.

Posteriormente y ante la necesidad e importancia de los Juzgados de Ejecución Penal la Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo 38-94 crea el Juzgado Segundo de Ejecución Penal, también en la ciudad de Guatemala, teniendo la misma competencia que el Juzgado Primero de Ejecución Penal, pero dada la necesidad y la búsqueda de una justicia pronta y cumplida se da la creación del Juzgado Tercero de Ejecución Penal, estableciéndose como sede la ciudad de Quetzaltenango, modificando por este acuerdo la competencia territorial de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal.

Luego de la adaptación de las reformas al Código Procesal Penal de conformidad al Decreto número 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala, donde se buscaba la agilización de los procesos penales, y asimismo la aplicación de la oralidad en su tramitación, se logro una revolución considerable al desconcentrar los procesos conocidos por los tribunales de sentencia, al otorgarse la facultad a los jueces de conocer los procesos del tribunal en forma unipersonal, incrementándose con ello la resolución de los casos y lográndose así sobrepasarse en la cantidad de sentencias condenatorias, llevando con ello a la saturación de los Juzgados de Ejecución Penal.

Al no darse abasto Juzgados de Ejecución Penal nuevamente la Corte Suprema de Justicia se ve en la necesidad de aumentar la cantidad de juzgadores que conocieran de los procesos de ejecución, por lo que se crea la figura de juzgados pluripersonales, contando con el mismo personal auxiliar y aumento la cantidad de jueces, aprovechando la infraestructura de los juzgados ya creados.

Juzgados pluripersonales

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, el incremento y saturación de las sentencias penales, se ve reflejado en tercer considerando del Acuerdo 15-2012 de la Corte Suprema de Justicia, en el cual establece:

...por el incremento del número de sentencias condenatorias dictadas por los tribunales de justicia penal, debe atenderse con oportunidad las peticiones que formulan los condenados penalmente en relación a los derechos y facultades que las leyes les otorgan durante el cumplimiento de la pena de prisión...

Por lo cual los honorables magistrados de la Corte Suprema de Justicia organiza como Juzgados pluripersonales los tres Juzgados de Ejecución Penal que existen en el país y en consecuencia se nombra un juez más en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero, lo cual posteriormente se

elevó a tres jueces en los Juzgados primero y segundo con sede en la ciudad de Guatemala.

En ese mismo año se acuerda por parte de la corte Suprema de Justicia, el Acuerdo número 23-2013, mediante el cual se da el fortalecimiento de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal del departamento de Guatemala, por lo cual se fusionan en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el municipio y departamento de Guatemala, y se establece organizar administrativamente conforme el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales de la Corte Suprema de Justicia. Estableciéndose el apoyo común y directo del personal auxiliar conforma cada Juzgado de Ejecución Penal y coordinarán entre sí la utilización de los espacios físicos del Juzgado. El secretario en el desempeño de sus atribuciones gerenciales deberá organizar al personal auxiliar de servicios comunes, con el propósito de garantizar el adecuado y eficiente apoyo a la función jurisdiccional.

Estableciéndose que un mismo caso o ejecutoria no podrá ser conocido por más de un juez, que resolverá conforme al sistema de audiencias orales, los principios de inmediación, concentración, continuidad y publicidad.

Se acuerda asimismo que el Juzgado Tercero de Ejecución Penal con sede en el departamento de Quetzaltenango, a partir de la vigencia de ese Acuerdo se denominará Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango.

Competencia

Como base constitucional se determina que el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que: “...Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los Juzgado...”, por lo que al El Código Procesal Penal en sus artículos 43 y 51 respectivamente establecen la competencia de los Juzgados de Ejecución como: “Tienen competencia en materia penal:... ... 9) Los jueces de ejecución” y “Jueces de Ejecución. Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacionen, conforme lo establece este Código.”

El principio de a legalidad impone que la ejecución o el cumplimiento de las penas se llevan a cabo con total sumisión a lo establecido en la ley. Y tiene rango constitucional en la medida en que el principio de legalidad como formulación genérica... (Guzmán, 2006, pág. 126)

Una sentencia para que entre a la jurisdicción de un Juez de Ejecución Penal, debe necesariamente ser condenatoria, ya sea que imponga una pena principal como lo es la pena de muerte, la pena de prisión y la pena de multa, aplicación de una medida de seguridad o las penas accesorias, pero debe condenarse de alguna manera; excluyéndose de la jurisdicción del Juez de Ejecución Penal, lo relativo a la condena en costas procesales, pues de conformidad con el artículo 45 del Código Procesal Penal, corresponde dicha función al Juez de Primera Instancia.

En el momento de dictarse una sentencia condenatoria el juez de ejecución debe realizar varias funciones de control de la pena, siendo la principal el computar el tiempo de inicio y finalización de la condena valorándose si el condenado se encuentra detenido o libre por algún tipo de sustituto penal o medida desjudicializadora.

Si es el caso que el condenado se encuentre privado de libertad, de conformidad al artículo 494 del Código Procesal Penal el juez de ejecución revisará el computo practicado en la sentencia con abono a la prisión sufrida desde la detención, estableciéndose la fecha de finalización de la condena, así como las fechas en las que el condenado podrá solicitar el beneficio de libertad condicional o su rehabilitación.

Otra obligación o función del Juez de Ejecución es la de verificar si la pena cumple las finalidades para la cual fue impuesta, siendo esta la establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 19, siendo esta la de readaptación social y reeducación de los recursos, asimismo que sean respetados los derechos fundamentales de los condenados, especialmente los contenidos en el mismo artículo.

En cuanto al ordenamiento jurídico relativo al Juzgado de ejecución se encuentra regulado en los artículos del 492 al 506 del libro quinto del Código Procesal Penal, artículos del 492 al 506.

Partes en el proceso de ejecución

En la doctrina se usan indistintamente como sinónimos los conceptos: partes y sujetos procesales. Ser parte en el proceso penal es tener las facultades amplias dentro del proceso, además de poner en movimiento al órgano jurisdiccional. Es pedir la aplicación de la ley penal y defenderse de la imputación, haciendo valer todos los derechos y garantías procesales, para que al final el Juez, en una sentencia, concrete la pretensión que corresponda.

Juzgado Pluripersonal de Ejecución Penal

Como ya se ha mencionado anteriormente el Estado otorga a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover lo Juzgado, quien sin ser parte del proceso como tal, es el garante del cumplimiento de los derechos y el órgano encargado de hacer efectiva la pena impuesta y como titular de un derecho penal, pueda aprovechar la sentencia de condena para someter al sindicado al cumplimiento de la pena.

Ministerio Público

De conformidad al artículo 1 de la Ley orgánica del Ministerio Público, es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública.

En la estructura del proceso penal, y la orientación que sigue el código procesal penal, intervienen una parte acusadora, constituida por el Fiscal del Ministerio Público, conocido también como acusador oficial, sin embargo en la fase de ejecución las dos funciones principales del Ministerio Público que son investigar y acusar, son variadas y volviéndose realmente en un auxiliar de la administración pública, específicamente del juez de ejecución, siendo un apoyo para la verificación del cumplimiento de la sentencia y en sí de la pena impuesta.

La constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 251 establece:

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

El Condenado

Al hablar del condenado se tiene que indicar que es aquella persona que ha sido encontrada culpable de un hecho catalogado como delito o falta y al cual como castigado se le impone una pena proveniente de una sentencia firme.

El Código procesal Penal regula la definición de condenado en el artículo 70, en la cual se indica que condenado es aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme. Diferenciándose de la denominación de sindicado, imputado, procesado o acusado, esto

principalmente derivado de la fase procesal en la cual se encuentra y segundo que el principio de inocencia que poseen las personas ha sido desvanecido por medio de la sentencia condenatoria.

De conformidad al artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos mínimos con los que cuentan los condenados.

- a. De los condenados deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad...

El Defensor

Es el profesional del derecho que interviene y asiste al condenado en el proceso penal, y que lo ha acompañado desde el momento de la imputación hasta, en virtud del derecho de defensa que le asiste a toda persona.

La ley ordinaria contiene en lo relativo a la institución de la defensa, dos formas de ejercerla: la defensa por si mismo y la defensa técnica. La primera es permitida solo en el caso de que el imputado lo desee y no

perjudique con ello los resultados que pueda conseguir una defensa técnica.

El abogado es una garantía para lograr una recta administración de justicia, no sólo porque en la inmensa mayoría de los casos los condenados son incapaces de efectuar una ordenación clara, sistemática y conveniente de los hechos y de las normas que le asisten, sino porque al ser profesionales de derecho pueden ayudar al juez para la aplicación de las normas aplicables al caso concreto.

El sindicado entonces, cuenta con la posibilidad de elegir un abogado que lo asesore, oriente y dirija durante la fase de ejecución como lo indica el artículo 492 del Código Procesal Penal, o bien, de no tener recursos económicos, se le designa un defensor público, del Instituto de la Defensa Pública Penal, a través de la unidad de ejecución, a efecto de dar cumplimiento con el derecho de defensa como garantía constitucional.

El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes. El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.

En el caso de los Juzgados de ejecución penal, en virtud de conocer de varios departamentos de la república y por la cantidad de procesos que recibe a diario, el Instituto de la Defensa Pública Penal es convocada y nombrada en todos los procesos, pudiéndose posteriormente realizarse el reemplazo o sustitución del abogado defensor de confianza si así lo desea el condenado, toda vez que este es un derecho que le asiste, de conformidad al artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-1997:

Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

El Querellante

El querellante adhesivo o acusador particular, que también puede ser querellante exclusivo, no tiene ningún tipo de influencia dentro del proceso de ejecución penal o ejecución de la sentencia en materia penal ya que, si bien es cierto se puede condenar a una persona a responsabilidad civil o reparación digna, este derecho debe ser ejercido dentro del ámbito civil, es decir ante los Juzgados competentes especializados en materia civil, de conformidad al artículo 506 del Código Procesal Penal, en el cual se indica cuales son los Juzgados

competentes para conocer de esta pena específica, asimismo remite y limita su competencia al Código Procesal Civil y Mercantil para el trámite del mismo, aunado a ello se cuenta con el artículo 514 del Código Procesal Penal, en cuanto a las costas el cual establece.

Cuando el querellante por adhesión hubiere provocado el procedimiento por medio de una acusación falsa o temeraria, el tribunal podrá imponerle total o parcialmente las costas. En este caso le advertirá previamente sobre esta posibilidad y le otorgará audiencia. El agraviado que denunció el hecho soportará sus propios gastos, salvo que los deba soportar el condenado o aquel a quien se le impuso una medida de seguridad y corrección.

Dirección General del Sistema Penitenciario

La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General.

Es el sistema carcelario de Guatemala debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala. La Dirección General del Sistema Penitenciario es creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, rigiéndose actualmente por el Acuerdo 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario.

El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, según el artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, tiene como fines.

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Específicamente en la fase de ejecución de conformidad al contarse con una sentencia firme y elaborado el computo se ordena a la dirección General del Sistema Penitenciario practique dictamen de diagnóstico de ubicación al condenado, de conformidad al artículo 110 del Reglamento del Sistema Penitenciario, a efecto se recabe la información necesaria para formular un perfil integral de la persona condena, de manera que el equipo multidisciplinario este en la posibilidad de fundamentar con elementos objetivos y técnicos, la recomendación de ubicación de la persona reclusa en uno u otro centro de detención.

Trámite de proceso nuevo

Al remitirse un proceso penal, con sentencia condenatoria firme, es recibida por la unidad de comunicaciones, donde se establecen los folios con lo que cuenta el proceso y se procede a realizar sorteo para determinar qué juez continuará conociendo del proceso penal y remite a otro oficial de la misma unidad quien elabora tabla en la cual se extraen

los datos relativos al condenado, la sentencia, las fechas de detención y libertad por medidas sustitutivas si las hubiera indicando, asimismo las posibles fechas de cumplimiento de pena, datos que son remitidos a las partes y convocando a una audiencia en la cual se procede a verificar el proceso y sus elementos y posteriormente la aprobación del computo por parte del juez de ejecución, de conformidad al artículo 494 del Código Procesal Penal, que indica.

El juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación. La resolución se notificará al Ministerio Público, y a su defensor quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días. El cómputo quedará aprobado al vencer el plazo sin haber sido observado o al decidir el juez de ejecución sobre las observaciones planteadas. El cómputo es siempre reformable, aun de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.

El día y hora señalada para el control de proceso y aprobación de computo, el juez procede a verificar que la sentencia antes de ser ejecutoriada esta se encuentre firme, en este caso deberá esperar que transcurra el plazo establecido en la ley, para la interposición de cualquier recurso, posteriormente indica a las partes el número único de expediente y número interno de ejecutoria que se le ha otorgado, así como indicar cuál fue el órgano sentenciador, la fecha de la sentencia de primer grado, segundo grado y casación si las hubiere, el nombre y datos de identificación del condenado, el delito por el cual se le condeno y la pena impuesta, practicándose computo, en el cual se indica cuando

cumple el condenado la pena total impuesta, la fecha en la que puede solicitar el beneficio de libertad anticipada por buena conducta, libertad condicional y libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta.

Posteriormente en la misma audiencia se les otorga la palabra a la partes a efecto observen el computo practicado, debiendo practicar el mismo e indicar si el mismo se encuentra correcto y ajustado a derecho y solicitar que se apruebe o no el computo practicado, haciendo las observaciones que el caso amerite o bien oponerse a la aprobación del mismo indicando el motivo por el cual no lo observa, debiendo el Juez de ejecución resolver inmediatamente.

Al resolver el juez aprueba el cómputo practicado u ordena lo concerniente y asimismo ordena realizar las comunicaciones e inscripciones correspondientes indicadas por la sentencia como lo son suspensión de derechos políticos y registro en la unidad de antecedentes penales del organismo Judicial.

Se ordena oficiar a la Dirección General del Sistema Penitenciario a efecto se practique dictamen de ubicación y se de la recomendación respectiva, remitiendo los datos relevantes de la sentencia, asi como el

computo practicado y demás datos que se tuvieren para la ficha respectiva en el centro de cumplimiento.

En el caso que la persona condenada estuviere en libertad, se ordena la aprehensión o captura del condenado, de conformidad al artículo 593 del Código Procesal Penal, toda vez que es menester del Juzgado de Ejecución y de la fiscalía de Ejecución velar por el cumplimiento estricto la pena.

El juez de ejecución ordena dar cumplimiento a la sentencia de merito, para lo cual oficia a donde corresponda a efecto se practique el comiso y destrucción de las cosas y documentos incautados en el proceso penal y si existiere propietario que demuestre fehaciente mente se ordena la devolución a este.

Cómputo

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal , el juez de ejecución deberá practicar cómputo de la sentencia con abono a la prisión sufrida, es decir desde la fecha en que fue detenida la persona, es decir, que si el condenado fue detenido el veinte de enero de dos mil seis y condenado a la pena veinte años, el condenado cumplirá totalmente la pena impuesta

el diecinueve de enero de dos mil veintiséis, restando un día, dado que de conformidad al inciso d) del artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial, los plazos vencen a la víspera.

Fecha de detención.

20	01	2006
-1	--	+ 20
19	01	2026

Pena

Total corporal

Fuente: tabla propia, datos extraídos de las ejecutorias revisadas 1-2016 a la 20-2016, del Juzgado pluripersonal de ejecución penal.

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal , en cuanto a la fecha de cuando el condenado puede solicitar el beneficio de libertad anticipada por buena conducta, de conformidad al segundo párrafo del artículo 44 del Código Penal, el cual establece que “...los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad...”, por lo cual al hacer una operación matemática se puede establecer que la tres cuartas partes de 20 años es 15, por lo que los quince años son sumados a la fecha de detención y como ya se indico se resta un día de la víspera.

Fecha de detención	20	01	2006
$\frac{3}{4}$ de pena	-1	--	+ 15
Buena conducta	19	01	2021

Fuente: tabla propia, datos extraídos de las ejecutorias revisadas 1-2016 a la 20-2016, del Juzgado pluripersonal de ejecución penal.

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal , en cuanto a la fecha de cuando el condenado puede solicitar el beneficio de libertad anticipada bajo el régimen del libertad condicional, de conformidad al artículo 80 del Código Penal, el cual establece que “...Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años...”, por lo cual al hacer una operación matemática se puede establecer que la tres cuartas partes de 20 años es 15, por lo que los quince años son sumados a la fecha de detención y en virtud que dicho artículo establece que quien haya cumplido mas, es decir se suma un día.

Fecha de detención	20	01	2006
$\frac{3}{4}$ de pena	+1	--	+ 15
Buena conducta	21	01	2021

Fuente: tabla propia, datos extraídos de las ejecutorias revisadas 1-2016 a la 20-2016, del Juzgado pluripersonal de ejecución penal.

Fecha de detención	20	01	2006
$\frac{1}{2}$ de pena sino excede de 12 años y la pena de es de 12 años	+1	--	+ 6
Buena conducta	19	01	2012

Fuente: tabla propia, datos extraídos de las ejecutorias revisadas 1-2016 a la 20-2016, del Juzgado pluripersonal de ejecución penal.

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal , en cuanto a la fecha de cuando el condenado puede solicitar el beneficio de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, de conformidad al artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario, esta se puede solicitar a la mitad de la pena, por lo cual al hacer una operación matemática se puede establecer que una pena de 20 años la mitad sería 10 años, por lo que los diez años son sumados a la fecha de detención,

pudiéndose de esta manera extraer cuando el condenado cumple la mitad de la pena y cuando le asiste a este solicitar el beneficio indicado.

Fecha de detención	20	01	2006
$\frac{3}{4}$ de pena	--	--	+ 10
Buena conducta	20	01	2016

Fuente: tabla propia, datos extraídos de las ejecutorias revisadas 1-2016 a la 20-2016, del Juzgado pluripersonal de ejecución penal.

Beneficios penitenciarios de libertad anticipada

Antecedentes

Al ver la historia de la humanidad y la relación de la persona dentro de la sociedad desde su origen primitivo se puede apreciar como las penas fueron evolucionando, origen en el cual nunca fue regulado ningún derecho, partiendo únicamente desde la moral y la costumbre.

Con el pasar de los tiempos se fueron adoptando nuevas y diversas formas de manifestar o de crear normas de convivencia entre los pueblos, surgiendo las normas protectoras con relación a causar un mal una a otra persona, aceptándose e instaurándose en la sociedad el derecho de venganza.

El ser humano empezó a crear dioses y adoptar la religión como parte y centro de su vida, implementando normas divinas, en las cuales la ofensa o acción contraria al orden social se tomaría en contra de los dioses, cuya violación podía traer sanciones tanto al hechor, como a su familia y clan o tribu, pudiendo realizar sacrificios para la expiación o condonación de la sanción impuesta.

Con el paso del tiempo y la propia evolución del hombre se crean normas de uso comunitario y respetadas por los líderes o jefes del lugar, separando a los particulares de la imposición de penas, quedando únicamente el estado como ente encargado de la imposición y verificación del cumplimiento de la misma, la que podía ser desde pena capital hasta la expulsión del lugar.

Durante el siglo XVII imperaba el absolutismo monárquico que imponía penas de torturas, mutilaciones y pena de muerte. La prueba más utilizada era la confesión mediante la tortura. Existía desproporción entre el delito y la pena. El procesado carecía de defensa en juicio.

Actualmente en lo que se refiere al cumplimiento de la pena, de conformidad al artículo 19 de la Constitución de la República de Guatemala y a la Ley del Régimen Penitenciario, la readaptación social y reeducación del recluso corresponden a la Dirección General del Sistema

Penitenciario, asimismo lo relativo a los centros de prisión preventiva y centros de cumplimiento de penas, velando que los mismos sean tratados como seres humanos, ya que antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito era sujeto a sufrir una sanción cruel la cual básicamente consistía en una pena privativa de libertad persiguiendo como principal propósito el aislamiento de la persona de la sociedad, sin perseguir el fin de la rehabilitación buscando únicamente el castigo del mismo.

Con el pasar de los tiempos se busca que los centros carcelarios o de cumplimiento de condenas tengan como fin la rehabilitación del condenado es decir se comprende que los centros penales no son lugares de castigo, pero tampoco de descanso, ya que el hecho de encontrarse una persona privada de libertad no significa en ningún momento que el recluso pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el mismo debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes para que se pueda desarrollar.

Lo que realmente es un gran adelanto en el campo de la ciencia penitenciaria y sus beneficios es el hecho de la introducción del sistema técnico progresivo, puesto que es el sistema que mayor acercamiento tiene en cuanto a cumplir los fines del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siendo evidente que aunque sea este el sistema que actualmente se ésta implementando en el país, con la finalidad de alcanzar la reincorporación del recluso a la sociedad, hay que reconocer que aún en su aplicación existen serias deficiencias, que de alguna manera no permiten que el reo evolucione de una manera correcta, ya que no se puede hablar de sistema técnico progresivo, si no se tiene la infraestructura adecuada, los organismos técnicos multidisciplinarios y el suficiente recurso económico.

En ese sentido, en Guatemala, aunque puede hablarse poco de infraestructura carcelaria, es evidente que hace falta el elemento humano y económico que facilite el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario, es decir, deben figurar en las cárceles del país personal que tenga efectivo conocimiento de disciplinas como la educación, la psicología, la psiquiatría, el servicio social, la criminología, la orientación vocacional, laboral y la moral, todo ello con el objeto de impregnar a la vida del recluso un nuevo sentido humanista, moral y técnico para que su rehabilitación en los centros carcelarios al ser requerida pueda tomarse en cuenta para el otorgamiento de un beneficio penitenciario con lo que quedaría demostrado, consecuentemente, que su estancia en el penal ha contribuido a la rehabilitación de si mismo.

Libertad anticipada

Con el aumento de la población reclusa en los centros carcelarios del país, el sistema penitenciario tiende a deteriorarse por la falta de suficiente personal y recursos económicos asignados para cumplir sus fines, por lo que el sistema de justicia se ve en la necesidad de adoptar nuevas políticas de libertad previa al cumplimiento total de la pena.

También vale la pena destacar que los beneficios penitenciarios como tal en un principio no se concebían como la definición que ahora se tiene de ellos, de lo anteriormente mencionado se puede analizar que los beneficios penitenciarios tiene como fin: el trabajo, la convivencia, la educación y la buena conducta, entre otros.

Los beneficios penitenciarios, son en buena parte los permisos o salidas a las actividades de reinserción social y se beneficia a quienes demuestren con hechos positivos el deseo de reintegrarse a la sociedad como persona de beneficio y lo cuales son otorgados gradualmente de conformidad al sistema técnico progresivo.

Se puede hablar que los beneficios penitenciarios son competencia de los jueces de ejecución penal y que pueden decretar el acortamiento de la pena o condena, así como incentivos al recluso para lograr el fin

principal del sistema penitenciario del país, como lo es la reinserción a la sociedad o rehabilitación del recluso.

En este sentido, se puede considerar como beneficio penitenciario aquellas figuras jurídicas que permiten el acortamiento de la condena, tales son el caso de la libertad anticipada por redención de penas por trabajo, libertad anticipada bajo el régimen de libertad condicional y libertad anticipada por buena conducta, solicitudes que son tramitadas en forma incidental y puestas a consideración del Juez de Ejecución Penal. Además, puede evidenciarse, que es necesario que exista una vinculación entre el beneficio y el tratamiento penitenciario, por que el primero no puede otorgarse sin la concurrencia plena del segundo; ya que ambos constituyen la base para lograr el objetivo general del cumplimiento de las penas, dado que resultaría infructuoso para el sistema judicial que se autorice la libertad anticipada de una persona que no ha cumplido con los requisitos mínimos para el otorgamiento de este.

Los beneficios penitenciarios no tratan pues sobre la comisión del delito, sino sobre la excarcelación del condenado, es decir no velan por la inocencia o culpabilidad del recluso o la atribución de un hecho delictivo, sino únicamente la libertad del recluso en forma anticipada, como incentivo principalmente al trabajo y a mantener la buena conducta dentro del centro.

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal se establece que los beneficios penitenciarios son aquellas medidas que permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o del tiempo efectivo de prisión a efecto se logre la reinserción del recluso a la sociedad siendo este de provecho para la misma y cumpliendo con los fines bajo el cual fue creado el sistema de justicia en general contemplados tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Código Procesal Penal y en la Ley del Régimen Penitenciario, toda vez que esos principios obedecen a los sistema penal actual.

Medios de prueba

Al hablar de medios de prueba se habla de los instrumentos jurídicos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso y que conduzcan lógicamente al conocimiento de la verdad.

Sin embargo dentro de un proceso de libertad anticipada los elementos que deben ser probados ante juez son principalmente: el trabajo, la educación y la buena conducta principalmente, asimismo ser reo primario o no tener otra condena pendiente de ejecutar.

El derecho probatorio comprende todas aquellas normas, que cada estado en particular, establece en torno a: 1. Que constituye evidencia, 2. Como debe presentarse, 3. En que caso es admisible o pertinente, 4. Cuando una prueba debe excluirse, y 5. La forma de cómo debe valorarse de acuerdo a su particular ordenamiento jurídico y su ámbito cultural.” (Binder, 2003: 298)

En cada uno de los incidentes de libertad anticipada se utilizan diferentes medios de prueba, los cuales son presentados ante el juez de ejecución como certificaciones extendidas por las autoridades penitenciarias correspondientes donde hubiere estado recluido el condenado. “...En general llamamos prueba a todo aquello que en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conduzcan al conocimiento de cierto o probable de objeto.” (Binder, 2003: 298)

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal en el incidente de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, los medios de prueba a necesarios son:

Dictamen positivo, emitido por la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, que es el órgano técnico-asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario y expresa su potestad proponiendo las medidas penitenciarias que permitan llevar a cabo lo inherente a la rehabilitación social, y preeducación de las personas privadas de libertad a través del estudio y el desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo.

Certificaciones de buena conducta de los centros de reclusión donde hubiere permanecido cumpliendo la condena, indicado las fechas de ingreso y egreso de los diferentes centros, deben indicar que no se encuentran dentro de las excepciones del artículo 74 de la ley del Régimen Penitenciario, el cual es extendido por el alcalde y/o director de los diferentes centro donde hubiere esta cumpliendo condena el recluso.

Asimismo informe de trabajo realizado en los diferentes centros de reclusión donde hubiere permanecido, indicado las fechas en las que inicio a trabajar y en las que dejo de trabajar, el cual es extendido por la subdirección de rehabilitación social de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Informes de equipo multidisciplinario del centro donde se encuentre cumpliendo condena concerniente en informe médico, pedagógico, psicológico, sociológico y moral.

Informe de antecedente penal, emitido por la unidad de Antecedentes penales del Organismo Judicial, donde conste la pena impuesta, asimismo que es reo primario o que no ha cometido otro delito culposo y que no se encuentra en cumplimiento de otra pena.

Asimismo deberá acreditarse que el solicitante no se encuentra pendiente de solventar su situación jurídica en otros hechos delictivos, pudiendo en este caso demostrarlo con certificación del órgano jurisdiccional correspondiente donde demuestre tal extremo.

En cuanto al incidente de libertad anticipada bajo el régimen de Libertad Condicional, los medios de prueba a presentar son:

Certificación de buena conducta de los centros de reclusión donde hubiere estado guardando prisión, conteniendo las fechas de ingreso y egreso de los mismos.

Informe de trabajo realizado, conteniendo la fecha de inicio y finalización.

Informe psicológico, emitido por el profesional del equipo multidisciplinario del centro de reclusión.

Informe moral, emitido por el capellán del centro de reclusión.

Informe de antecedente penal, emitido por la unidad de Antecedentes penales del Organismo Judicial, donde conste la pena impuesta y que el mismo es reo primario y no ha cometido otro delito doloso con anterioridad.

En cuanto al incidente de libertad anticipada bajo por buena conducta, los medios de prueba a presentar son:

Certificación de buena conducta de los centros de reclusión donde hubiere estado guardando prisión, conteniendo las fechas de ingreso y egreso de los mismos.

Informe de antecedente penal, emitido por la unidad de Antecedentes penales del Organismo Judicial, donde conste la pena impuesta.

Tabla comparativa de medios de prueba

Medio de prueba	Redención de penas	Condicional	Buena conducta
Dictamen emitido por la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo	x		
Certificación de Buena Conducta	x	x	x

Informe de trabajo	X	X	X
Informe medico	X		
Informe pedagógico	X		
Informe moral	X	X	
Informe socio económico	X		
Informe antecedente penal	X	X	X

Fuente: propia, datos extraídos de las ejecutorias revisadas 1-2011 a la 100-2011, del Juzgado pluripersonal de ejecución penal donde se ha otorgado beneficios penitenciarios.

Procedimiento para el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada

Normativa legal

Cuando se habla de normativa legal, se estudia cuales son las leyes que regulan todo lo relativo a la Ejecución de la pena, rebaja y libertad anticipada, por lo que en el caso específico son principalmente tres leyes las que se deben estudiar, siendo la primera y, por tratarse de normativa penal, el Código Penal, quien regula lo relativo a la tipificación de los

delitos, sus penas, sus clases de penas, pero en el caso que atañe a esta investigación también se regula lo relativo a los sustitutos penales como lo es la libertad condicional regulada en el artículo 80 de dicho código y rebaja de penas como lo es la buena conducta en el artículo 44 del mismo cuerpo legal.

La siguiente normativa a analizar es la Ley del Régimen Penitenciario, que regula lo relativo al diferentes beneficios penitenciarios, específicamente el de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, sin embargo existen otros elementos esenciales como son las fases de siendo la primera la fase de diagnóstico y ubicación, que es realizada en el momento de encontrarse condenada la persona, por lo que se estudia el perfil de criminalidad así como la evolución del establecimiento donde el recluso cumplirá la pena impuesta.

Posteriormente se da la fase de tratamiento, donde se establece el método a utilizar para la reinserción del recluso, así como la capacitación y efectos productivos del mismo y se apoyó psicológico al mismo.

La tercera fase, es la fase de pre libertad, comercialización y captación de fondos, los cual incluyen, programas de salida a medio día, a efecto el recluso pueda poner en práctica conocimientos de comercio y producción de bienes y servicios.

La última fase es la fase de libertad controlada, que incluye la reinserción social por medio de fondos de ahorro e inversión, acceso a microcréditos e integración de modelos productivos externos, lo cual se encuentra regulado en los artículos 56 y 57 de la Ley del Régimen Penitenciario.

Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. Fases del Sistema Progresivo. El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes: a) Fase de Diagnóstico y Ubicación; b) Fase de Tratamiento; c) Fase de Prelibertad; y, d) Fase de Libertad Controlada.

Vía incidental

Al hablar de los beneficios de libertad anticipada, cualquiera que sea su denominación, ya fuera por redención de penas por trabajo y buena conducta, condicional o por buena conducta, se hace necesario determinar cual es el trámite a realizar, por lo que primeramente se debe focalizar en la ley procesal penal y determinar así cual será la vía a utilizar, y siendo que en el libro quinto del Código Procesal Penal se encuentra todo lo relativo al procedimiento de ejecución de la pena, es

fácil determinar que el procedimiento a seguir se encuentra el artículo 495 del Código Procesal Penal, el cual indica.

El Ministerio Público, el condenado y el defensor, podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El Juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba.

Establecido que el procedimiento para el otorgamiento penitenciario de libertad anticipada es en la vía de los incidentes, ese artículo remite al trámite general de los incidentes en materia penal el cual se encuentra en el artículo 150 bis del Código Procesal Penal, y que establece que.

Cuando se promueva un incidente para el cual este código no señale un procedimiento específico, se procederá de la siguiente forma: La parte que promueve el incidente solicitará una audiencia para sustanciar el mismo, exponiendo los argumentos que fundamentan su petición y promoviendo e individualizando la prueba cuando se refiera a cuestiones de hecho. El incidente que sea promovido sin cumplir con los requisitos anteriores será rechazado. El juez o tribunal que deba conocer el incidente citará al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos (2) días en el caso que se trate de cuestiones de derecho y cinco (5) días en el caso de que sea cuestiones de hecho.

Oídas las partes y, en su caso, recibidas las pruebas el órgano jurisdiccional, en audiencia respectiva resolverá el incidente sin más trámite...

No está demás indicar que anteriormente era utilizado el procedimiento establecido en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley del Organismo Judicial como artículos reguladores de la vía incidental, esto en virtud de no existir un procedimiento específico para los incidentes en materia penal, lo cual cambió con la reforma establecida en el Decreto número 18-2010 del Congreso de la República.

En base a los artículo 150 bis y 495 del Código Procesal Penal y a la experiencia otorgada a lo jueces por haber sido parte de los antiguos Juzgado de Ejecución Penal, se procedió a realizar varias mesas técnicas con las diferentes instituciones que forman parte del proceso de ejecución, es decir la Dirección General del Sistema Penitenciario a través de la Sub-dirección de Rehabilitación Social, Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público, Unidad de Ejecución Penal del Instituto de la Defensa Publica Penal y representantes de Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo que se procedió a estudiar el trámite, buscando mecanismo que faciliten el acceso a la justicia y libertad del condenado, derivado de la sobrepoblación que embarga al sistema penitenciario en el país, por lo que el trámite quedo de la siguiente manera:

En el caso de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta

Para comprender el beneficio penitenciario de Libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, se debe establecer primeramente que este un beneficio que resulta de la practica tribunalicia ya que es el resultado de dos beneficios penitenciarios, como lo son la redención de penas, constituido en el artículo 70 de la Ley del Régimen

Penitenciario y el beneficio de libertad anticipada por buena conducta contenido en el artículo 44 del Código Penal.

Primeramente se debe establecer que el recluso que hubiere laborado dos días puede solicitar la reducción de un día de pena, de conformidad al artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario y 145 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario y luego del calculo matemático y de establecer que el condenado puede redimir la pena impuesta hasta tres cuartas partes de la pena se le puede otorgar el beneficio establecido en el artículo 44 del Código Penal y solicitar de esa manera su libertad anticipada.

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, el abogado defensor al establecer que el condenado ha cumplido con la mitad de la pena, lo cual se puede establecer con la lectura del computo practicado, acude a la unidad de atención al publico del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal , donde solicita una audiencia bilateral de ofrecimiento y admisibilidad de incidente y de medios de prueba para incidente de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, la cual se señala los mas pronto posible de conformidad a la agenda del juzgado.

Se realizan las comunicaciones respectivas, convocándose a la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público a efecto comparezca e indique si existe un elemento previo a darle trámite al incidente o en su caso oponerse al mismo, indicando sus fundamentos.

En la audiencia convocada, se conoce la solicitud realizada por la defensa, en los cuales se ofrecen los siguientes medios de prueba, tanto por la defensa como por el Ministerio Público:

Dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud, Trabajo y Educación, donde ponen a consideración del Juez el otorgamiento del beneficio. Informe de conducta de los diferentes centros de reclusión donde ha cumplido la pena impuesta el condenado, indicado las fechas de ingreso y egreso, asimismo si el condenado ha intentado quebrantar la sentencia y si se encuentra dentro de las excepciones que establece el artículo 74 de la Ley del Régimen Penitenciario. Informe de trabajo realizado en los diferentes centros de reclusión, indicado la fecha de inicio y finalización del mismo.

Informe médico, donde conste la evaluación médica realizada e indica si el recluso cuenta con alguna enfermedad o discapacidad, que ponga en riesgo su reinserción a la sociedad;

Informe Psicológico, elaborado por el profesional respectivo, indicado si cuenta con alguna psicopatología que ponga en riesgo su reinserción a la sociedad. Informe Pedagógico, donde conste si el interno formó parte de algún plan de estudio; Informe socioeconómico, donde conste el recurso familiar y su relación social en caso se otorgue el beneficio.

Informe moral, emitido por el capellán del centro. Certificación de cómo el recluso solventó su situación jurídica en otros procesos seguidos en su contra del recluso y que no se encuentran pendientes de resolver. Constancia de antecedentes penales, emitido por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial. Ejecutoria y proceso de mérito.

Luego de escuchar la solicitud de las partes, el juez resuelve: admitir para su trámite el incidente solicitado, teniéndose así mismo por ofrecidos y admitidos los medios de prueba por parte de la defensa y el Ministerio Público, por lo que ordena entregar a la defensa solicitante del incidente los oficios requeridos a efecto de recabar los informes y poder presentarlos en la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario a efecto se procuren ante esa institución, indicando la fecha máxima de entrega de los informes por parte de dicha subdirección a la defensa, apercibiendo a la Dirección General del Sistema Penitenciario que en caso de no entregarlos se

certificar lo conducente por los delitos de desobediencia e incumplimiento de deberes, así mismo se establece la fecha máxima en la cual la defensa del recluso debe de presentar los medios de prueba al juzgado que es una semana después de haber sido entregado a la defensa y por ultimo se señala día y hora para audiencia de diligenciamiento de medios de prueba del incidente solicitado.

Llegado el día de la segunda audiencia bilateral de diligenciamiento de medios de prueba de incidente de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, el juez otorga la palabra al abogado defensor a efecto incorpore y se diligencien los medios de prueba ofrecidos, así mismo argumente el motivo por el cual se les tienen que dar valor probatorio, posteriormente se le otorga la palabra al Ministerio Público para que realice su argumentación.

En el caso que se encuentren todos los medios de prueba requeridos por la ley, el juez procede a dar valor probatorio a los mismos, de conformidad al sistema de la sana crítica razonada, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Penal, el cual indica:

Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código.

Los elementos de prueba así incorporados se valoraran, conforme al sistema de la sana critica razonada, no pudiéndose someterse a otras limitaciones legales que no sean expresamente previstas en este código.

Como elementos principales a valorar se encuentra que debe integrarse y acreditarse la conducta del recluso en su totalidad es decir que los periodos de tiempo que el recluso estuvo en un centro corresponda correlativamente con el siguiente centro donde estuvo recluido, asimismo hacer el cálculo matemático de los días laborados y que se acredite que no tiene otro proceso pendiente de resolver.

En el caso de libertad anticipada bajo el régimen de libertad condicional

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal , el abogado defensor al establecer que el condenado ha cumplido con la mitad de la pena, en caso que exceda de tres años y no pase de doce años y si la pena impuesta es mayor a doce años deberá el abogado defensor establecer que ha cumplido con las dos terceras partes de la pena, de conformidad al artículo 80 del Código Penal, que regula.

Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido con mas de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce y concurran, además...

Por lo que el abogado defensor acude a la unidad de atención al público del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal , donde solicita una audiencia bilateral de ofrecimiento y admisibilidad de incidente y de medios de prueba para incidente de libertad anticipada bajo el régimen de libertad Condicional, la cual se señala los más pronto posible de conformidad a la agenda del juzgado.

Se realizan las comunicaciones respectivas, por medios electrónicos, es decir por correo electrónico y/o teléfono, convocándose a la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público y a la parte o institución necesaria a efecto comparezca e indique si existe un elemento previo a darle trámite al incidente o en su caso oponerse al mismo, indicando sus fundamentos.

En la audiencia convocada, se conoce la solicitud realizada por la defensa, en los cuales se ofrecen los siguientes medios de prueba, tanto por la defensa como por el Ministerio Público.

Informe de conducta de los diferentes centros de reclusión donde ha cumplido la pena impuesta el condenado, indicando las fechas de ingreso y egreso, debiendo presentar con no más de dos meses de la fecha de expedición.

Informe de trabajo realizado en los diferentes centros de reclusión, indicado la fecha de inicio y finalización del mismo, así como indicar cual era el trabajo realizado.

Informe Psicológico, elaborado por el profesional respectivo, indicado si cuenta con alguna psicopatología que ponga en riesgo su reinserción a la sociedad en el momento de reinserción o si la misma sería contraproducente. Informe moral, emitido por el capellán del centro, donde indique que el recluso ha mantenido el decoro y orden dentro del centro de reclusión, y por la experiencia del desarrollador del presente trabajo se logra determinar que todos los informes morales del país, son firmados por el mismo capellán, por lo que realmente no se puede tener una certeza de la moralidad del solicitante, sin embargo de conformidad al artículo 14 del Código Procesal Penal, se debe de tener como cierto y valido para el incidente solicitado.

Constancia de antecedentes penales, emitido por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, donde conste la pena que se encuentre cumpliendo, así como ser reo primario y no encontrarse cumpliendo otra pena o pendiente de ejecutar. Ejecutoria y proceso de merito, esto en virtud de tener a la vista todos los antecedentes del caso y poder verificar la fecha de detención y libertad si la hubiere y tener a la vista la sentencia y demás incidencias del proceso.

Luego de escuchar la solicitud de las partes, el juez resuelve: admitir para su trámite el incidente solicitado, teniéndose asimismo por ofrecidos y admitidos los medios de prueba por parte de la defensa y el Ministerio Público, por lo que ordena entregar a la defensa solicitante del incidente los oficios requeridos a efecto de recabar los informes y poder presentarlos en la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario a efecto se procuren ante esa institución, indicado la fecha máxima de entrega de los informes por parte de dicha subdirección a la defensa, apercibiendo a la Dirección General del Sistema Penitenciario que en caso de no entregarlos se certificar lo conducente por los delitos de desobediencia e incumplimiento de deberes, así mismo se establece la fecha máxima en la cual la defensa del recluso debe de presentar los medios de prueba al juzgado que es una semana después de haber sido entregado a la defensa y por último se señala día y hora para audiencia de diligenciamiento de medios de prueba del incidente solicitado.

Llegado el día de la segunda audiencia bilateral de diligenciamiento de medios de prueba de incidente de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, el juez otorga la palabra al abogado defensor a efecto incorpore y se diligencien los medios de prueba ofrecidos, asimismo argumente el motivo por el cual se les tienen que

dar valor probatorio, posteriormente se le otorga la palabra al Ministerio Público para que realice su argumentación.

En el caso que se encuentren todos los medios de prueba requeridos por la ley, el juez procede a dar valor probatorio a los mismos, de conformidad al sistema de la sana crítica razonada, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Penal, el cual preceptúa.

Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código.

Los elementos de prueba así incorporados se valoraran, conforme al sistema de la sana crítica razonada, no pudiéndose someterse a otras limitaciones legales que no sean expresamente previstas en este código.

Como elementos principales a valorar se encuentra que debe integrarse y acreditarse la conducta del recluso en su totalidad es decir que los periodos de tiempo que el recluso estuvo en un centro corresponda correlativamente con el siguiente centro donde estuvo recluido, asimismo acreditar que el reo ha adquirido los hábitos de trabajo, orden y moralidad, debe acreditar que es reo primario con el antecedente penal y no ha cometido otro delito doloso; se solicita el pago de las costas procesales si se le hubiere condenado a ello, de conformidad a los numerales primero, segundo y tercero del artículo 80 del Código Penal, que establece.

...1. Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. 2. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad. 3. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

En el caso de libertad anticipada por buena conducta

De la investigación realizada y de la experiencia del autor al laborar en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, el abogado defensor al establecer que el condenado ha cumplido con tres cuartos de la pena impuesta y que ha observado con buena conducta durante el tiempo de reclusión, acude a la unidad de atención al público del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, donde solicita una audiencia bilateral de ofrecimiento y admisibilidad de incidente y de medios de prueba para incidente de libertad anticipada por buena conducta, la cual se señala los más pronto posible de conformidad a la agenda del juzgado.

Se realizan las comunicaciones respectivas, convocándose a la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público a efecto comparezca e indique si existe un elemento previo a darle trámite al incidente o en su caso oponerse al mismo, indicando sus fundamentos.

En la audiencia convocada, se conoce la solicitud realizada por la defensa, en los cuales se ofrecen los siguientes medios de prueba.

Informe de conducta de los diferentes centros de reclusión donde ha cumplido la pena impuesta el condenado, indicado las fechas de ingreso y egreso. Constancia de antecedentes penales, emitido por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial. Ejecutoria y proceso de merito.

Luego de escuchar la solicitud de las partes, el juez resuelve: admitir para su trámite el incidente solicitado, teniéndose asimismo por ofrecidos y admitidos los medios de prueba por parte de la defensa y el Ministerio Público, por lo que ordena entregar a la defensa solicitante del incidente los oficios requeridos a efecto de recabar los informes y poder presentarlos en la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario a efecto se procuren ante esa institución, indicado la fecha máxima de entrega de los informes por parte de dicha subdirección a la defensa, apercibiendo a la Dirección General del Sistema Penitenciario que en caso de no entregarlos se certificar lo conducente por los delitos de desobediencia e incumplimiento de deberes, asimismo se establece la fecha máxima en la cual la defensa del recluso debe de presentar los medios de prueba al juzgado que es una semana después de haber sido entregado a la defensa y por último se señala día y hora para audiencia de diligenciamiento de

medios de prueba del incidente solicitado, audiencia en la cual se decidirá la libertad del recluso.

Llegado el día de la segunda audiencia bilateral de diligenciamiento de medios de prueba de incidente de libertad anticipada por buena conducta, el juez otorga la palabra al abogado defensor a efecto incorpore y se diligencien los medios de prueba ofrecidos, asimismo argumente el motivo por el cual se les tienen que dar valor probatorio, posteriormente se le otorga la palabra al Ministerio Público para que realice su argumentación.

En el caso que se encuentren todos los medios de prueba requeridos por la ley y ofrecidos por las partes, el juez procede a resolver y dar valor probatorio a los mismos, de conformidad al sistema de la sana crítica razonada, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Penal, el cual establece.

Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código.

Los elementos de prueba así incorporados se valoraran, conforme al sistema de la sana crítica razonada, no pudiéndose someterse a otras limitaciones legales que no sean expresamente previstas en este código.

Como elementos principales a valorar se encuentra que debe integrarse y acreditarse la conducta del recluso en su totalidad, es decir que se acredite con las fechas de ingreso, egreso y traslados del recluso y poderse establecer fehacientemente en que centro de cumplimiento o prosopn estuvo el condenado, y no cometer delito durante el tiempo de su reclusión, de conformidad al segundo y tercer párrafo del artículo 44 del Código Penal, que establece.

...A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicara cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

Cálculo matemático de días laborados

Del informe de trabajo de los diferentes centros de reclusión se extraen los las fechas en las cuales el recluso comenzó a trabajar, y se resta de la fecha en la que dejo de laborar, este ejercicio se realiza de todos los centros donde el solicitante estuvo recluido, así como el caso que hubiera dejado de trabajar y hubiera vuelto a trabajar en el mismo centro, luego estas cantidades se suman en cuantos años, meses y días, la suma de estos se divide en dos, cual representa los días beneficio que se le otorga. Por último de la fecha de buena conducta establecida en el computo se resta la fecha de la segunda audiencia y como resultado da los días que le

hacen falta por cumplir con aplicación de la buena conducta, de conformidad al artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario, que indica: “La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.”

Ejemplo de cálculo matemático de días laborados en beneficio de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta

Centro Preventivo z.18

Finaliza de trabajo	20	10	2012	2 años = 720 días
Inicia trabajo	30	08	2010	1 mes = 30 días
Total días laborados	20	01	02	20 días = 20 días

Fuente: propia, datos extraídos de las ejecutorias revisadas 1-2011 a la 100-2011, del Juzgado pluripersonal de ejecución penal donde se ha otorgado beneficios penitenciarios.

Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Guatemala.

Finaliza de trabajo	28	05	2016	3 años = 1080 días
Inicia trabajo	24	10	2012	7 meses = 210 días
Total días laborados	04	07	03	04 días = 04 días

Fuente: propia, datos extraídos de las ejecutorias revisadas 1-2011 a la 100-2011, del Juzgado pluripersonal de ejecución penal donde se ha otorgado beneficios penitenciarios.

Total días laborados

5 años = 1800 días Total = 2,064 días laborados

8 meses = 240 días Representan beneficio = $/2 = 1,032$ días (días
redimir) 24 días = 24 días

Le hace falta por cumplir con aplicación de bc = 639 días, siendo que la fecha de buena conducta es 19-02-2018 y la fecha de audiencia es 10-05-2016.

Fuente: propia, datos extraídos de las ejecutorias revisadas 1-2011 a la 100-2011, del Juzgado pluripersonal de ejecución penal donde se ha otorgado beneficios penitenciarios.

Revocatoria

Para cancelar un beneficio penitenciario únicamente se puede dar por la revocatoria, toda que es la vía procesal para dar marcha atrás a una resolución dictada por el mismo juez.

Esta regla, se refiere a la revocatoria de oficio, que la autoridad lleva a cabo debido a que actúa unilateralmente, invocando su conveniencia y utilidad. La revocatoria de oficio supone que la autoridad dicto su resolución y que ella misma tomo la decisión de ya no aplicarla de todo en parte. (Castillo, 2005, pág. 647)

Por lo cual el juez al tener conocimiento de que el beneficiario a incurrido en violación de alguna de las reglas de conducta impuestas o bien la comisión de un nuevo delito por el condenado, se encuentra en la

facultad de revocar o dejar sin efecto el beneficio otorgado y anulado así el fallo dado.

Existen diferentes razones por las cuales se puede revocar el beneficio de libertad anticipada y esto depende del tipo de beneficio otorgado, por lo que lo se desarrollara a continuación. En el caso del beneficio de libertad anticipada bajo el régimen de libertad condicional, como su nombre lo indica se otorga bajo una condición, y esta es la establecida en el artículo 81 del Código Penal establece.

El régimen a que estará sujeto quien obtenga su libertad condicional, durará todo el tiempo que le falte para cumplir la pena impuesta.

Si durante ese período incurriere en nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, se revocará la libertad condicional y se hará efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir, sin computar en la misma, el tiempo que haya permanecido en libertad.

Es decir, que el tiempo de excarcelación el condenado cumplirá su condena fuera de todo centro de detención, durante ese tiempo tiene que cumplir con las medidas de seguridad que el juez dictare en el momento del otorgamiento del beneficio y son las contenidas en el artículo 88 del Código Penal.

Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes: 1°. Internamiento en establecimiento psiquiátrico. 2°. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo. 3°. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial. 4°. Libertad vigilada; 5°. Prohibición de residir en lugar determinado. 6°. Prohibición de concurrir a determinados lugares. 7°. Caución de buena conducta.

Asimismo no debe cometer nuevo delito, en este caso no se especifica si doloso o culposo, por lo que el beneficiario de mantener una conducta adecuada dentro de la sociedad, evitando sea revocado el beneficio otorgado por haber incurrido en alguna de estas circunstancias, pudiendo acreditar en su momento con constancia de antecedentes penales, extendido por la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial. Una vez cumplido con el periodo de tiempo de la condena aunque este se encuentre fuera del centro por habersele otorgado el beneficio y no haya dado motivos para la revocatoria del mismo, puede solicitar la extinción de la pena, en base al artículo 82 del Código Penal “Transcurrido el período de libertad bajo régimen condicional, sin que el beneficiado haya dado motivo a la revocación, se tendrá por extinguida la pena.”

Asimismo el numeral primero del artículo 102 del Código Penal, indica el motivo por el cual el condenado podrá solicitar ante el juez de ejecución la declaratoria de extinción de la pena por cumplimiento. “EXTINCIÓN DE LA PENA. La pena se extingue: 1°. Por su cumplimiento. 2°. Por muerte del reo. 3°. Por amnistía. 4°. Por indulto. 5°. Por perdón del ofendido, en los casos señalados por la ley. 6°. Por prescripción”.

Por otra parte en cuanto al beneficio penitenciario de Buena Conducta, el artículo 44 del Código Penal, establece el único caso, que es la comisión de un nuevo delito al indicar:

A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.

De igual manera que sucede con el beneficio de libertad bajo el régimen de libertad condicional, una vez transcurrido el periodo bajo por el cual se le otorgo se otorgo el beneficio de buena conducta y no haber cometido delito, puede solicitar al juez de ejecución que este declare la extinción de la pena, quien deberá acreditarlo principalmente por medio de la constancia de antecedentes penales, emitida por el Organismo Judicial.

En cuanto al beneficio de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, en virtud de haber sido otorgado con la aplicación de la buena conducta, se da de la misma manera que ese beneficio, pudiéndose revocar únicamente por la comisión de un nuevo delito en el plazo por el cual se le otorgo y de igual manera al concluir este periodo, podrá solicitar la extinción de la pena si no hubiera cometido nuevo delito.

Durante varios años se ha buscado una reforma penitenciaria, en el sentido que se cumplan realmente con los principios constitucionales y los fines para los cuales fue creada la Dirección General del Sistema Penitenciario y nutrir de certeza jurídica a los juzgados de ejecución al momento de emitir fallos, toda vez que estos necesitan de elementos de convicción para decretar la excarcelación de los reclusos, es por ello que principalmente se debe velar porque la dirección antes mencionada surta de elementos tanto humanos como técnicos para la elaboración de informes veraces sobre la conducta y comportamiento de los reclusos dentro del centro de reclusión.

Es por ello que se propone que exista únicamente una forma de rebaja de pena y no existan varios tipos de beneficio, a modo que sea un mismo equipo disciplinario que emita únicamente un juego de informes y no exista la variación, toda vez que la Dirección General del Sistema Penitenciario carece de personal para la emisión de los mismos.

Conclusiones

Se determinó el origen de los Juzgados pluripersonales de ejecución penal, derivado de la necesidad que mas jueces conocieran de la fase de ejecución a efecto de dar cumplimiento al incremento de la sentencias de carácter condenatorio derivado de las reformas al Código Procesal Penal derivadas del decreto del Congreso de la República 18-2010.

Se logró determinar la forma en la que el Juzgado pluripersonal de ejecución penal realiza el trámite de los cómputos, a efecto de determinar las fechas en las que el recluso puede solicitar los diferentes beneficios penitenciarios y determinar hasta que fecha dura la reclusión del condenado en un centro de cumplimiento de penas.

Se conocieron los diferentes procedimientos utilizados en el Juzgado pluripersonal de ejecución penal para el otorgamiento de beneficios penitenciarios como lo son: la libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta, libertad condicional y libertad anticipada por buena conducta.

El conocimiento de los diferentes medios de prueba utilizados para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, hace que tanto los estudiantes como los profesionales de derecho puedan entender la

necesidad de los mismos, haciendo el trámite menos engorroso y teniendo conocimiento de la necesidad de los mismos.

Tener conocimiento de la normativa en la cual se basan los fundamentos para la excarcelación de los reclusos hace que los estudiantes y profesionales derecho puedan tener mas acceso al conocimiento de los beneficios penitenciarios que les asisten a los reclusos, pudiendo estos informar de los derechos que les asisten, generando motivación para su futura reinserción a la sociedad.

Los procedimiento utilizados para el tramiten de los beneficios penitenciarios se basan en el trámite de los incidentes contemplado en el artículo 150 bis del Código Procesal Penal, sin embargo cada Juez utiliza diferentes criterios jurisdiccionales para la procedencia de los mismos, dado que el tramite michas veces puede se realiza administrativamente con una sola declaración judicial.

Referencias

Guzman, C. (2006), *Fundamentos de derecho penal*. Guatemala: Editorial Praxis.

Binder, A. y Silvino R. (2003), *Manual de derecho procesal penal*. Guatemala: Editorial Serviprensa.

Guardón, A. (1994), *La intervención judicial en la ejecución de la sentencia penal en el código procesal de Guatemala*. Guatemala: Editorial Afanes.

Barrientos, C. (1997). *Derecho procesal guatemalteco*. Tomo I. Guatemala Editorial Magna tierra.

Barrientos, C. (1995). *Evolución y perspectiva de la reforma procesal penal en Guatemala*. Editorial Magna Tierra.

De Mata, J. y De León, H. (1996) *Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial*. Guatemala: Editorial Llerena, F&G Editores.

Neuman, E. (1984). *Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica*. Buenos Aires, Editorial Oepalma.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de Republica de Guatemala.*

Congreso de la República (1992). *Código Procesal Penal, decreto 51-92.*

Congreso de la República de Guatemala (1973). *Código Penal, decreto 17-73.*

Congreso de la República de Guatemala (2006). *Ley del Régimen Penitenciario, decreto 33-2006.*

Congreso de la República de Guatemala (1989). *Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89.*

Corte Suprema de Justicia (2015). *Acuerdo 15-2015.*

Corte Suprema de Justicia (2015). *Acuerdo 23-2015.*

Corte Suprema de Justicia (1994). *Acuerdo 11-94.*

Corte Suprema de Justicia (1994). *Acuerdo 38-94.*